

Consultas al SIM

Dextropropoxifeno: condiciones de adquisición y dispensa

Ante las numerosas consultas de los farmacéuticos, recibidas en el SIM, en relación a la condición de adquisición y dispensa del **dextropropoxifeno** se recuerda:

El *dextropropoxifeno* es un estupefaciente que se encuentran en la lista II ó III de estupefacientes, dependiendo de la concentración por unidad de dosificación o la concentración en preparados no divididos.

En la oficina de farmacia se dispensan productos con **dextropropoxifeno lista III**¹.

Los productos que contengan drogas incluídas en la lista III de estupefacientes deben comprarse a droguería con **Vale Oficial**, dispensarse bajo **Receta Común Archivada** y asentarse en el **Libro Recetario** y en el **Libro de Estupefacientes**, como se indica en el siguiente cuadro.

Condiciones de adquisición y dispensa de estupefacientes

	Lista I	Lista II	Lista III	Lista IV*
Compra a droguería	Vale Oficial	Vale Oficial	Vale Oficial	–
Dispensa	Receta Oficial (RO)	RO (los que superan las concentraciones de lista III)	Receta Común archivada	–
Libro Estupefacientes	Sí	Sí	Sí	–
Libro Recetario	Sí	Sí	Sí	–

* Drogas de uso prohibido

Bibliografía

- Ley de Estupefacientes N° 17.818
- Disposición 4861/96. Actualización del listado de la Ley N° 17.818

¹ Preparados para uso oral que no contengan más de 135 mg de dextropropoxifeno por unidad de dosificación, o con una concentración no superior a 2,5 % en preparados no divididos, siempre que tales preparados no contengan ninguna sustancia que sea objeto de fiscalización con arreglo al Convenio sobre las Sustancias Sicotrópicas de 1971.